



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88-001-4003-003-2019-00276-00
Demandante	MATEO TORRES ELLES
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	00384-023

Observa el Despacho que, mediante memorial de fecha 22 de noviembre del año en curso, el apoderado de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., fijada para el día 15 de diciembre de esta anualidad, por cuanto, señala que se encontrará por fuera de la isla, desde el día 10 hasta el día 15 de diciembre en la ciudad de barranquilla, atendiendo citas médicas especializadas con su hija.

En razón a lo anterior, se procederá a aplazar la audiencia programada, y, seguidamente, se fija como nueva fecha y hora para la celebración de la misma el día dieciséis (16) de enero de 2024 a las 9:00 a.m., a fin de evacuar la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibidem, y la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem, para lo cual se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la misma, de lo contrario se acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. **APLAZAR** la audiencia programada para el día 15 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m.
2. **FIJAR** el día dieciséis (16) de enero de 2024 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C. G. del P., la diligencia de inspección judicial de conformidad con el numeral 9º del Art. 375 ibidem, y la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.
3. **PREVENIR** a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia, de lo contrario se acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

LHR